

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, informando que el curador ad litem propuso excepciones de mérito.

Bucaramanga, 12 de julio de 2022.


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós.

Ref: 2019-00664 Ejecutivo seguido por Rf Encore S.A.S en contra de Rubén Darío Jaimes Domínguez.

Como quiera que se encuentra trabada la presente litis, por cuanto se encuentra notificada la totalidad de la pasiva, procede el Despacho a **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **Rubén Darío Jaimes Domínguez** a través de curador ad litem, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre éstas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 0916

Hoy, 13 julio de 2022.



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO



Jurley

**PULIDO
ABOGADA**

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA
E.S.D**

16 JUN 2022

DEMANDANTE: RF ENCORE SAS

DEMANDADOS: RUBEN DARIO JAIMES DOMINGUEZ

RADICADO: 2019-664

Os-2

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA

JURLEY ALEXANDRA PULIDO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.098.761.339, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N. 340250 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del señor **RUBEN DARIO JAIMES DOMINGUEZ** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda instaurada en su contra:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta, se deberá probar dentro del proceso.

SEGUNDO: No me consta, no ha sido posible la comunicación con el demandado, me atengo a lo probado dentro del proceso.

TERCERO: No me consta, se deberá probar dentro del proceso.

CUARTO: No me consta, se deberá probar dentro del proceso.

QUINTO: Parcialmente cierto, me atengo a lo probado dentro del proceso.

SEXTO: Es cierto, se evidencia en el poder adjunto a la demanda inicial.



3168834830



@ABOGADAJP



CARRERA 12 NO 34-67
EDIFICIO LOS CASTELLANOS OFICINA 604
BUCARAMANGA



A LAS PRETENSIONES 1;2 y 3: No me opongo, ni me allano toda vez que no me consta que el señor **RUBEN DARIO JAIMES DOMINGUEZ** haya suscrito un pagare con la BANCO DAVIVIENDA, razón por la cual me atengo a lo dispuesto por su señoría.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. GENERICA O INNOMINADA: las que el señor juez encuentre probadas según los documentos y pruebas allegados al proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El curador ad litem es la persona encargada de asumir la defensa de la parte procesal que por alguna circunstancia no puede concurrir al proceso, o cuando esta sea un incapaz y por dicha circunstancia no pueda asumir su defensa.

La Corte Constitucional se refirió en sentencia T - 088 de 2006 respecto a esta figura de la siguiente manera:

«El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.»

Las funciones del curador ad litem se encuentran consagradas en el artículo 56 del código general del proceso.

El curador ad litem puede efectuar todos los actos procesales a excepción de aquellos que le corresponden solo a la parte, por ende, no puede disponer del derecho el litigio, es decir, que no puede conciliar, transigir, ni allanarse, pues dichos actos solo le conciernen a la parte.

Quien actúa como curador ad litem en un proceso solo podrá hacerlo hasta que concurra su representado o quien representan a este último y en derecho el artículo 282 del código general del proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

3168834830

@ABOGADAJP

CARRERA 12 NO 34-67
EDIFICIO LOS CASTELLANOS OFICINA 604
BUCARAMANGA



En los demás aspectos, como son: Competencia, cuantía y procedimiento, medios de prueba y anexo, así como notificaciones, me acojo a lo plasmado en la demanda.

En estos términos dejo contestada la demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita CURADOR AD-LITEM de los demandados, en la dirección carrera 12 # 34-67 Oficina 604 Edificio los castellanos, correo electrónico: jurpulido@gmail.com o jurpulido@hotmail.com, celular: 3167378543

Atentamente,

JURLEY ALEXANDRA PULIDO PEREZ C.C
1.098.761.339
T.P 340250 DEL C.S DE LA JUDICATURA



3168834830



@ABOGADAJP



CARRERA 12 NO 34-67
EDIFICIO LOS CASTELLANOS OFICINA 604
BUCARAMANGA